



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2018-00092-00.

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional ha reconocido que el auxilio económico por incapacidad laboral puede asegurar la subsistencia de quién lo recibe **y su núcleo familiar** (Sentencia T 729 de 2012), que el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia permite el embargo de las distintas prestaciones sociales para asegurar el pago de la obligación alimentaria, y que el Despacho debe velar por la protección del derecho a los alimentos que le asiste a Miguel Ángel Cano González; se oficiará al pagador del demandado decretando el embargo del 25% de sus prestaciones sociales, incluidos los auxilios económicos por incapacidad laboral. Lo anterior porque si se ha entendido que la mencionada prestación cubre las necesidades básicas del núcleo familiar del beneficiario no se justifica negarle, en proporción, lo que requiere el menor en mención para su sostenimiento básico. El oficio se remitirá al pagador con la advertencia de que lo envíe a su vez a quien actualmente se encuentre cancelando la prestación.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria